



Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P**, contra **HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA**,
Radicación: 44 279 40 89 000 2015 00097-00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que la última actuación del proceso fue el 30 de julio de 2018, mediante el cual este juzgado mediante auto, acepta como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **FREDDY CONRADO FLOREZ**, sin que este siguiera con el impulso procesal, que a la fecha no se le haya dado el trámite correspondiente.

“Cuando...”

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Lo anterior, el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con última actuación el día 19 de agosto de 2015, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **VANESSA KEILED FERNANDEZ BLANCHAR**, contra **JOSE LUIS FERNANDEZ**

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir, remanente, colóquense a disposición del proceso que tenga nota de remanente registrado en este expediente. En caso de existir depósitos judiciales, estos serán entregados al demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución al demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

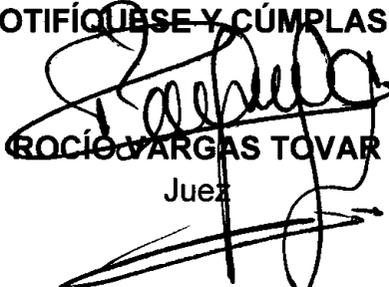
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez